MINISTERIO

— DE —

HACIENDA.

El Excelentísimo Señor Presidente de la República se ha servido emitir el siguiente decreto:

DON RAFAEL CARRERA, Capitan General del Ejército; Caballero Gran Cruz de la Orden Pontificia de San Gregorio Magno, en la clase militar; Comendador de la de Leopoldo de Bélgica; Presidente de la República de Guatemala, etc. etc. etc.

Por cuanto la Cámara de Representantes de la República de Guatemala, habiendo tomado en consideracion lo expuesto por el Gobierno, sobre la necesidad de hacer alguna alteracion en el peso de la moneda de plata, con el objeto de poner su valor en relacion con el que tienen las monedas de oro,

HA ESTABLECIDO POR LEY LO SIGUIENTE:

Art. 1.° —El peso fuerte y sus fracciones proporcionalmente, contendrá en lo sucesivo el peso de cuatrocientos noventa y dos granos; permaneciendo inalterable la ley de diez dineros veinte granos. La tolerancia en peso será de cuatro granos, y en ley de un grano.

Art. 2.° —El Gobierno en su oportunidad, determinará lo conveniente, para poner en relacion con la nueva moneda que se acuñe, las que circulen en la República.

Art. 3.° —Se destinan treinta mil pesos para fomento de la Casa de moneda; y el Gobierno podrá contratar por esta cantidad un préstamo, si fuere necesario.

Art. 4.° —El Gobierno organizará las oficinas de amonedacion y apartado, segun lo exija la nueva planta que se dé á la Casa de moneda; asignando las dotaciones correspondientes á los empleados que en ella se establezcan.

Por tanto, y sancionada de acuerdo con el Consejo de Estado la preinserta disposicion, mando se publique, cumpla y ejecute.

Palacio del Gobierno, Guatemala, Abril once de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Rafael Carrera.

El Ministro de Hacienda,
José Nájera.

Y por disposicion del Excelentísimo Señor Presidente, se imprime, publica y circula.—Guatemala, Abril 11 de 1859.—*Nájera.*